



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: INVERSIONES TURÍSTICAS DEL HUILA LTDA. INTURHUILA LTDA.-
Demandado: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPOGRAFOS (S.C.T.)
SECCIONAL HUILA Y OTRO.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00190-00.-

Neiva, 14 AGO 2020.-

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por **INVERSIONES TURÍSTICAS DEL HUILA LTDA. INTURHUILA LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPOGRAFOS (S.C.T.) SECCIONAL HUILA**, y **MARCELIANO OBREGÓN CLAROS**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPOGRAFOS (S.C.T.) SECCIONAL HUILA**, y **MARCELIANO OBREGÓN CLAROS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancelen en favor de **INVERSIONES TURÍSTICAS DEL HUILA LTDA. INTURHUILA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO \$38'577.836,00 M/Cte.-

1.- Por la suma de **\$32'145.026,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor.-

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 03 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

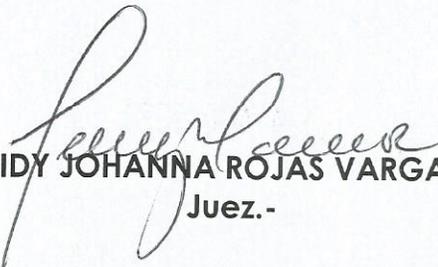
TERCERO.- Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, simultáneamente. Entréguese las copias del traslado.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

CUARTO.- Téngase al **DR. GHILMAR ARIZA PERDOMO**, abogado titulado, con tarjeta profesional No. 90.748 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y lineamientos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

*Hoy _____
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa